



En quarto.

SELLO CUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.



PARA LOS AÑOS D. 1802, Y 803.

1802

En Manizana, *Manizana*, en la misma for-
ma de Dño. pascos ante M. y *Y* que habiendo sido
instituido Albacea y Curador por fallecimiento de mi Herano,
Doña Maria del Carmen de sus Menores Nietos descendientes
segun se convence por su ultima disposicion que otorgó an-
te Notario Lugo, procedi en su conseq. de consentimiento
de los Interesados Legatarios, y con acuerdo e intervencion
del Abogado Def. *Tral* de Menores a practicar la Descrip-
cion extrajudicial que deviam. *te* presentarse con el juram. *to*
necesario. Por ella vera. *Pa* que la cantidad delos bien.
no supieran los gastos que indispentabl. *te* acarrear los
Ventaricos judiciales, mayormente estando convenidos
todos los Interesados, y el mismo Abogado Def. *Or* quien con
su notorio Concupiscentia celo no omitio la menor diligencia
conveniente al esclarecimiento delos bienes que corres-
pondian a sus Menores. Para que la Operacion quedara
concluida con toda formalidad, nos resolvimos en nom-
brar *Tral* que valerian los muebles, el que asenti en
el *Tral* a base de juram. *to* habiendolos apreciados en la canti-
dad de 260, p. 2. *2*.

Que esta misma numerica cantidad es la que ha de o
quedarse en su poder, como Curador, para dividirla a su vor-
punto con la administracion de las pequeñas fincas de la
Herano. q. por ahora se envia su cuatros hatos que lle-
gue el tiempo de la division, y por la que hede responder en

SF. CSC
LEG. 2
DOC. 55
Fol. 21

MS

todo cuanto, es necesario que interponga la autoridad
judicial de V.ª mandando que se ponga en el archivo
del presente Escrivano, con el objeto de que en todo tiem-
po tenga allí su debida constancia, para iri resguardando
y sacar los testimonios que me conovengan. Por tanto-
pido y suplico que habiendo por presentada la Descripc-
on mencionada, se sirva mandar se archive en el Ofi-
cio del presente Escrivano, para el efecto exprese de
Justicia V.ª

Mariano Carranza

Para los efectos q. halla luyan en
dño archivero como se solicita con
previa noticia del Ay.º Real
terceron. Lima y marzo 5. de 1802

[Signature]

Proveydo y firmado por el Sr. D. Miguel de Oyarzun
Sr. del Orden de Santiago Rex. pres. del Ay.º Real
de esta Ciudad Cap.º de Dragones del Valle de Carabaya
y del deley. del Partido del Cercado y su jurisdic-
cion. con parecer de D.ª Buena V.ª. Arriaza
Abogado del Rey. en el dia de su fecha.
Año mil.

En Lima y marzo diez de mil ochocientos
dice presente el auto q. antecede al D.ª Miguel de
Oyarzun Ay.º Real Provisor de Navarra y en
rudo de el expuso q. se mande el exp.º p.º p.º
lo conven. lo q. pongo. y dilig. de D.ª

Presente al Ay.º Real el Exped.º con
la policia de Lima y marzo 5. de 1802

[Signature]
D.ª Buena V.ª Arriaza

Descripción Esmercedicial de los Bienes que quedaron por fin y muerte de D.
Maria del Carmen Carranza hecha con interuencion del Abogado Defensor Real
de Menores y todos los Interuenedos en la forma sig.^{te}

(2)

Primera. Una Casa sita en la Calle del Remedio, la que tiene pen-
sion de un censo perpetuo á favor del Monasterio del Prado de Valen-
ta y un perro al año, seg.ⁿ consta de los Titulos, á quien tambien pue-
nece una Fluenterita.

It.ⁿ Dos Tiendas con sus Corrales en la Calle de los Varaneros, que tienen
una pensión á favor de Don Jose Varanero, cuya Escritura, asienda
el Abacca no parecen, aunque los cita la Finada en su Testam.^{to}, pero
ha protestado. Solicitar el Escrib.^o por ante q.^{te} se otorgaron.

It.ⁿ Dos Casas en el Callao, de las quales una es de Pared situada en Pto
Navia Esquina de las Animas, y otra de Plin en el mismo Puente en
la Calle que nombran del Peligro; cuyos Títulos igualm.^{te} asienda el Ab-
baca no parecen entre los Papeles de la Difunta, aunque esta los dice
ra como existentes; pero ha hecho la misma protesta de buscar
los.

It.ⁿ Dos Horarios, el uno con sus Cuentas de Oro, y Cruz de lo mismo y
tres Chochos de perlas, el otro de Cuentas de Perlas con sus muer-
tos de Oro con su Cruz de lo mismo con chipas de diam.^{tes} y perlas, la
una, y la otra con perlas solas.

It.ⁿ Una Caparilla de perlas finas forrada en terciopelo negro.

It.ⁿ Dos Anillos de Oro con sus Polvoreras de perlas.

It.ⁿ Un Relojito de Cabello de Oro con Encomiendas de perlas.

It.ⁿ Dos Cinco Difes entre los quales hay una Camachita de Oro con perlas.

It.ⁿ Una Cadena de plata dorada, una aretita de Plata y una solapa de
tumbaga.

It.ⁿ Una Cruz de Piedras en plata, y quatro botones de plata.

It.ⁿ Una Xaquima con dos paradores, Argolla y Corilla de lo mismo.

It.ⁿ Una Espuela con su Aneta de plata.

It.ⁿ Un par de Cinnos con Carmonas y paradores de plata.

It.ⁿ Pellos nuevo Carmon.

- YH.ⁿ Un Freno con Veinti tres piezas de plata.
- YH.ⁿ Un Sombrero de Castor de Mla Grande.
- YH.ⁿ Una Pollera de Cama con su Bonadaduna negra.
- YH.ⁿ Dos Cotonos de Cotopilla con Encasos.
- YH.ⁿ Una Salla de Canela nueva con su pedana de terciopelo negro.
- YH.ⁿ Dos Juegos de Botones de plata de Estilla.
- YH.ⁿ Una Codiella nueva de Cotopilla bordada, con su botomadura de plata: un par de medias azules, y un Sombrerito de la Otra Costa, especies legadas a Brigida, y se le entregaron en el acto del Inventario.
- YH.ⁿ Un faldellin de Cama rosado, un Sombrero blanco, un paño de Algodon, un Alambigue, y quatro Inascos verdes, especies legadas a Manuela, por el tanto, y se le entregaron en el Acto.
- YH.ⁿ Dos Cotonos de Royal, un aparejo, un freno llano, un Caxon, y un paño de Algodon especies legadas a Eulogia que tambien se le entregaron en el acto.
- YH.ⁿ Una Mera grande y dos Sillas legadas a Segundo que tambien se le entregaron en el acto.
- YH.ⁿ Quatro Esfritos, Un Estando, Una Cucha chilomorica, una Cama grande y un Camape y dos Sillas.
- YH.ⁿ Un Dambito de ocho años al parecer, cuya Escrit.^a dice el M.^o con Otorgada ante Navarro Lator, con la calidad de que no pueda ser vendido en mas cantidad, en ning.^o tpo, que la q. consta en dicho Instrumento.
- YH.ⁿ Un Alambigue grande fuera del Legado
- YH.ⁿ Dos Lampas, una Baxeta, una Espada de Pomio, un mantillo, un Freno de bearras betias, un Coxucho, un bayicso, una hoz y dos Machetes
- YH.ⁿ Quatro perlas grandes apaltadas que constan legadas en el Testam.^{to} a la muger del M.^o delas que se dio por entregado.
- YH.ⁿ Una Libranza girada por el Mang.^e de Villablama contra Don Jode Baxeto, y aceptada por este a favor de Dona Maria del Carmen dela Cantidad de 117.ⁿ p. Yha 14. de Feb.^o de 87.

En este Estado se Concluyó la Descripción jurando el M.^o Don Mariano a Dios Nro. Sr. y esta Señal de Cruz con presencia del Abogado Defensor quien le exigió esta formalidad, de no saber ni tener mas bienes que los que lleva manifestados, y que en qualquiera tiempo que tenga noticia de

3

algunos otros los manifestará en el acto; y para que se proceda
ala taración nombro el Def^{or} a Don Cipriano Calderon para los
muebles y alafitais con el que se conformo el Abacea, firmando
todj juntos con el Jefe y demas Intercedidos Legatarios. Lima
y Feb. 6. de 1802.

J^o. Jose Antonio Carranza
Ulla Torre Arriego de Manuela Aguilas: Martina
Jesilla vican

Cipriano Calderon Arriego de Logia maza:
Pedro Carranza

~~Arriego de Logia maza~~

dan

Arriego de
Segundo Torres Sipiama
Concha

En Cumplim^{to} de lo mandado por la Casa de la finada
ria del Carmen Carranza y abalwe los muebles y el
clavo los que ymportaron trescientos sesenta pesos
en Salbo y eno y Tuno a Dios y a una Señal de Cr
+ no proceden de materia y para que Corte lo firme
Lima y febr^{ro} 8 de 1802

Cipriano Calderon

El No. Fiscal Protector en vista de la Nota con
jurada de los bienes de la finada Maria M. Carmen
que se le ha pasado, presentada p. su Albarca Mariana
Carranza y tenedor de bienes de sus Menores hijos dice: q
se hade levar v. mandan exhiba la disposicion testamen
taria, sacandole en caso necesario con apremio y que
con este Docum.^{to} q. deve anexarse, se le buelta a en
tregar el exped.^{te} para en su vista pedir todo lo Go
bern. Lima y Mayo 22 de 1802

Exd. ap. levan

Notifiquese exhiba la disposicion Testamen
taria de apremio y no beneficiarlos de
tra de tercera via sea apremiado Lima
Abril 30. de 1802.

Oyuna

ms





Un quarto.

SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

En el nombre de Dios
todo poderoso con cuyo prin-
cipio todas las cosas tienen
buen medio loable y dichoso
fin amen. Sepan quantos es-
ta carta y mi testamento
ultima y final voluntad tie-
nen como yo Maria el

Carmen Carranza Na-
tural que desto sero
esta Ciudad hisa legitima
de Raymundo Carran-
za y de Catalina Ninos
mis Padres difuntos que

en Santa Gloria Nagen,
estando enferma en cama
y del accidente que Dios
Nuestro Señor ha sido
verido de darme pero en
todo mi acuerdo memo-
ria y entendimiento natu-
ral creyendo como firme
y verdaderamente creo en
el altísimo misterio de
la Santísima Trinidad Pa-
dre, Hijo, y Espíritu San-
to tres personas distin-
tas y un solo Dios ver-
dadero y en todos los demás
misterios que tiene cree
predica y enseña Nues-
tra Santa Madre Ygle-
sia Católica Apostólica
Romana baxo la cuya
fee, y creencia he vivido

y protesto vivir y morir
como catolica. Fiel Chris-
tiana invocando como des-
de luego imboco por mi
Abogada e intercesora a
la Sexagesima Reyna de
los Angeles Maria
Santisima Señora Nu-
estra Santo Angel e
mi guarda y e mi Nom-
bre y e mas Santos y
Santas e la corte Ce-
lestial para que inter-
cedan con su Divina
Majestad perdone mis
culpas y pecados quan-
do e esta presente vida e
pase a la eterna. Y te-
miendome a la muerte.

que es cosa natural á to-
da Criatura humana y
por ser ella cierta y su po-
ra incierta por que no me
cosa despreciable otorgo
que hago y ordeno este mi
Testamento en la forma y
manera siguiente Prime-
ramente encomiendo mi
Alma á Dios. — Nuestro
Señor que la crió y redi-
mió con el infinito pre-
cio de su preciosísima
Sangre (sacrosancta y muer-
te y el cuerpo mandó á
la Tierra & que fue for-
mado para quando la Di-
vina voluntad fuere servi-
do llevarme & esta pre-

7

sente vida a la eterna
quien que mi cuerpo cada
vez sea amortafado con el
Trabito y cuerda & Nu-
estro Padre San Francis-
co y sepultado en la capil-
la el Calvario & Seño-
ra Santa Ana o en o-
tra parte y lugar que
a mi Albacea pareciere
a cuya disposicion lo deso
como todo lo demas & mi
funeral y entierro que se
fagaza & mis bienes lo que
declaro asi faga que con-
te

1.º Iten mando a las man-
das forrosas y acostumbra-
das quatro reales a cada
una de ellas y otros qua-
tro reales a los Santos lu-

gares & Jerusalem donde Chris-
to vida nuestra obró la re-
demcion El genero humano
por lo que los aposto & mis
bienes declaro asi para que
conste

Vi. Yten declaro fui casada y rela-
da segun orden & Nuestra
Santa Madre Yglecia & pri-
mer Matrimonio con Jose
Nexcedes Concha & cuyo
Matrimonio tuvimos por
hijos legitimos a Gabriel y
Jose Concha y los que falle-
cieron a saber el Jose & e-
dad & quince años y de esta
do soltero y no deso tubo al-
guno, y el Gabriel despues
& casado con Juliana Pa-
lomino dexando tres hijos
menores nombrados Cipria-
no Clara y Lorenzo Con-
cha lo que declaro para

que conste

8

3- Yten declaro que quando contrahimos dicho matrimonio ni el finado mi marido Jose Mercedes ni yo llevamos a el bienes algunos y si yo sola los adquiri mediante mi industria y trabajo personal por la inaptitud de el declarolo asi para que conste

4- Yten declaro fui cavada y velada de segundo matrimonio con Juan de Dios Aragon durante el no tubimos hijo alguno y quando contrahimos dicho matrimonio llevamos asi el, como yo algunos bienes declarolo asi para que conste

5- Yten declaro que estoy debiendo el censo de la casa en que vivo el tiempo ha desde el ulti-

mo recibo en que pague dicho
censo que mantengo en mi
poder lo que declaro para
que conste

Yten que asi mismo estoy de
biendo algunos pesos el cen-
so & dos tiendas que tengo
en la Calle de Naranjos el que
se le paga a Don Jose Gara-
salua segun constara & los
apuntes que mantengo en mi
poder declaro para que
conste

O/06- Yten declaro que Jose Bar-
reto me debe treinta y cin-
co pesos resto & ciento y
mas pesos que me debia se-
gun consta & la obligacion
que mantengo en mi poder en
donde se haya toda la canti-
dad de que me era deudor de-
claro asi para que conste

7 - Yten declaro que Francisco Si-
naxes que hoy se haya en Gua-
hura me debe la cantidad de
ochenta pesos segun consta
de su obligacion mando se le co-
bren declarolo asi para que
conste

8 - Yten declaro tengo en mi po-
der alguna obligaciones de
los sujetos que me deben ba-
rios pesos mando que en vis-
ta de ellos se cobren y se ten-
gan por mis bienes declaro-
lo asi para que conste

Yten deso por mis bienes la
Casa en que vivo con todo lo
labrado que en ella se haya y
la que tiene pension de un
censo segun consta de los Titu-
los que mantengo en mi poder
declarolo asi para que conste

9 - Yten deso dos Tiendas con sus
corrales de las que tambien

pago su pensión a Don Jose Sa-
raatua segun consta a la es-
critura que mantengo en mi
poder y las que se hayan en la
Calle de Xaxanjos declaro-
lo asi para que conste

10 ~ Yten de lo dos casas en el Cal-
lado una a pared en el Pue-
blo de Bellavista en la equi-
na a las Animas, y otra a
Telax en el Puerto, en la calle
que llaman el ~~felizocuyti~~
~~tenlo~~ ~~mantengo~~ ~~en~~ mi poder y las
poco con las pensiones y obliga-
ciones que corresponden a la
de Bellavista y por lo que ha-
ce a la a la calle el ~~feliz~~
no tiene pensión alguna declaro-
lo asi para que conste

11 ~ Yten de lo por mas mis bienes
dos rosarios el uno con sus
guentales de oro y cruz a lo
mismo con tres choclos a per

10
las, y otro de cuentas & Perlas
len con sus misterios & oro y
su Cruz & lo mismo con sus
claros & diamantes una y otra
y sus respectivas perlas una
gargantilla & perlas finas u-
nos aretes & oro con sus polo-
neas de perlas un baston &
cabeza & oro un freno &
alabrida con sus piezas &
plata y una saquima con
sus piezas & lo mismo u-
na espuela bien pesada con
su roseta & plata un paa &
estribos con sus cantonexas
de lo mismo un Fellon nue-
bo canmesi un sombrero &
caxon de ala grande una
Pollera & Casa con su box-
dadura al pie dos cotones
& estopilla con sus encapes

una saya & canela con su fes-
taña & terciopelo negro & be-
nal dos quecos & botones &
plata de cotilla.

12 - Yente deso a Trizida mi sobri-
na una cotilla nueva & es-
topilla bordada con su botana-
dura & plata un par &
medias azules de dedelo con
sus guardilla amarillas
un sombrero & la otra cos-
ta con su cintillo

13 - Yten a Manuela mi sobri-
na le deso un faldellin &
caxao rosado con su flecadu-
ra, y un sombrero blanco &
caxtor & faldita pequena, y
un paño de algodón & azul
con blanco & tapaxse un A-
lambigue corriente, y qualro

francos berdes

11

14 - Yten a mi Sobrina Eulogia le
deso dos cotones e rogal y un
aparejo con su freno llano y
seron y un paño e algodón

Yten a Segundo le deso una
nueva grande y dos sillas

15 - Yten deso por mis bienes qua-
tro tafileres un estrado una
caxa grande una cuxa Sa-
lomonica y todos los demas
muebles y trastes que se
encuentren en mi habita-
cion

16 - Yten declaro deso a Segundo
Porras una Tienda e la ca-
sa en que habilo con su con-
jal por los dias e la vida e
este y e su muger Chie e
fita Barrana y por la e sus
hijos y descendientes si acaso

los tubiesen con la precisa
calidad y pension & que han
de contribuir seis reales
mensuales para ayuda & el
censo que se paga por dicha
Casa y fenecidos estos paga
ra dicha Tienda a mis He-
rederos declaro para que
conste en atencion a sus ser-
vicios

17

Y ten deso por mi Esclabo a
un mulatillo nombrado Ma-
nuel Chaves cuya Escritura
mantengo en mi poder y el
que es mi voluntad que no
pueda ser vendido en mas
cantidad en ningun tiem-
po que de la que consta en
dicha Escritura y que en at-
tencion a la menor edad en
que queda luego y en cargo

lo crien y eduquen con aquel
amor y caridad que yo mis-
ma pudiera hacerlo y que
asi mismo siempre que
de su valor para libre
o esclavo estando grande
se le reciba declarolo para
que conste

18 Ytendso por mis bienes
algunas herramientas e
chacra como son Lampas
Baxnetas Ficos las que
se encontraran en mi ha-
bitacion declarolo para que
conste

19 Yten deso tres cofradias con-
sientes de acinquenta pesos
cada una para mi funeral
declarolo para que conste

Y para cumplir y pagar es-
te mi Testamento manda
y legados y todo lo en el con-
tenido nombró por mi Al-
bacea Tenedor & bienes tu-
tor y curador a mis tres
Hijos a mi Hermano
Don Mariano Carran-
sa a quien le doy y confie-
ro el derecho & Albace-
azgo que es necesario para
que entre en ellos los venda
y remate en almoneda pu-
blica o fuere & ellas con
facultad & otorgar recibos
cartas & pago cancelaciones
finquitos lictos y demás
instrumentos precisos y
necesarios pareciendo en
Juicio ante la Justicia

13
y Puestas a su Mage-
stad y demas que con dexe-
cho pueda y haga quan-
tas diligencias combengan
Judicial o extrasudicialmen-
te pues para todo lo dicho
y su anexo y dependiente le
doy poder general y fran-
co con prorrogacion de to-
do el termino que necesi-
tase para el uso, y exerci-
cio del cargo aunque sea
pasado el año y dia que pre-
viene el derecho.

Y cumplido y pagado es-
te mi Testamento man-
das y legados y todo
lo en el contenido al
remaniente que queda-
re de todos mis bie-

mis deudas derechos y fu-
turas sucesiones que en
qualquiera manera me
toquen y pertenezcan ins-
tituyo deho y nombro por
mis unicos y universales
Herederos a Cipriano
Clara y Lorenzo Concha
mis Nietos legitimos
para que lo que asi fuere
lo hayan y hereden con la
bendicion de Dios y la
mia atento a no tener
otros herederos forzosos
accidentes ni descendientes
que con forme a derecho
me puedan y deban here-
dar

Y por el presente testigo

14
y anulo otros qualesquiera
Testamentos y demas dis-
posiciones Testamentarias
que antes e hahora ha-
ya fecho por Escrito o de
palabra o en otra for-
ma que no quier obal-
gan ni hagan fée Judi-
cial o extrajudicialmente
y que se tengan por nin-
gun valor fuerza ni e-
fecto salvo este Testa-
mento que hahora otor-
go que quiero se guarde
cumpla y execute por
mi ultima y final volun-
tad en aquella via y for-
ma que mas haya lugar
en derecho

Y asi mismo declaro deso
á mis sobrinas — Nanue-
la y Eulogia un quarto
en esta Casa en que
vivo para que habiten
en el siempre que quie-
ran sin que se les pen-
sionen en cosa algu-
na lo que en todo
tiempo cuidaran se
benefique asi mi
Albacea como he
pedido en atenci-
on al amor que
les tengo = y del mis-
mo modo deso á la
— Juergen — á mi
Hermano Don

Maniano Carran-
sa quatro perlas
grandes apaltadas to-
do lo que declaro por
ser asi mi voluntad
Que es fecho en la
Ciudad de los Re-
yes el Peru en tre-
ce de Enero de mil
ochocientos dos, y la
Otorgante á quien
yo el presente es-
cribano doy fé co-
nosco y tambien la
doy, e que esta-
ba en su entera sui-
cio memoria y en

tendimiento natural
segun me pareció y
manifestó en la con-
textacion y extenci-
on e esta su dispo-
sicion asi lo dió o-
torgó y no firmó por
no saben escribir lo
hizo a su ruego u
no de los testigos
que lo fueron roga-
dos y llamados Don
Santiago e Rivas
Felipe Iturbido y Fri-
sinio Torres == a rue-
go e la Otorgante por
no saben escribir San-

tiago Kirab = ante mi
Jose. Narciso de Sa-
gos Escribano de su
Majestad y Publi-
co = emmendado = cuyos
titulos mantengo en
mi = vale

Concuerda con su original con el que Cor-
regi y concerté este traslado que ba ciento
y verdadero á que me remiten fe de ello
lo signo y fiamos y para que conste doy el pre-
sente á pedimento de parte legitima en Lima
y Enero quince de mil ochocientos dos



José Narc. de Lagos
E^{no} del M. y P.

Quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

PARA LOS AÑOS DE 1802 Y 1803.

D. Mariano Carranza Albarracín y curador de los hijos de D.^a María del Carmen mi hermana en toda forma de dño. parezco ante V. S. y digo: que por mi escrito de f. hize exhibición de los Inventarios extrafueroles que con intervención del Defensor de menores se hicieron de los bienes de ella finada, para que enar dilig. se archibaren en este Juzgado para su mejor seguridad. V. S. así lo decretó en cinco de octubre del corriente año, con la calidad de q. de ello se le diese noticia al Agente Protector de Naturales. Este ministerio cursado de ello tiene pedido en su vista de 22. edho, que yo exhiba la disposición testamentaria de la citada finada, y que anexandose á los documentos presentados, se parase á todo para poder lo conveniente; en cuya virtud así lo tiene V. S. deliberado en su decreto 30. de Abril último q. se me ha notificado: Cumpliendo con su tenor, exhibo en testimonio con f. 13 el testamento otorgado por ella, finada mi hermana en trece de Enero del corriente año, ante el Corregidor de este Juzgado por tanto -

N.º pido, y sup^{co}, que habiendo por presentado
dho. testamento en virtud de lo mandado, se
sima declarar haver cumplido con lo decretado,
por ser así de Justicia V.ª

Otro si N.º pido y sup^{co}, que luego que el Agente Protec-
tor, y V.ª se impongan del tenor de dho. testamento
seme devuelva para mi guarda con mi derecho y
debe subsistir en mi poder para mi gobierno
que así es de Justicia que pido V.ª

Manano Carranza
B

Contra la vista dada al 4.º Fiscal
Protector. Lima y Mayo 10 de 1802

~~Oyóse~~ 

Ante mí.

Fiscal de Lago

En Lima y Mayo diez de mil ochocientos dos. hi-
ce pres. lo que decretado al D.º D.º Miguel Vía
pileta Agte Fiscal Protector en su persona de

Lago

El Agente Fiscal Protector en vista del Imbenta-
rio extrajudicial formado con intervención del Defen-
sor de menores por el Albarca en la finada María del Car-
men Carranza, nombrado D.º Mariano Carranza en los
viñes pertenecientes a la finada, tasación en su mue-
bles, y Testamento que otorgó a 3.º de En.º el presente
año Diez. Que comparado este con la enunziata razón
encontramos en mena las partidas contenidas en la par-
tida 6.ª y 8.ª y 10.ª y al mismo tiempo el defe-cto

deno haberse echo tazacion a los vienes rayzes redu-
 idos a las casas, y tiendas de que la difunta se encargó
 en su ultima disposicion, y que tambien se comprehen-
 den en la descomposicion extra judicial. Comoviendo una,
 y otra formalidad a beneficios de los menores, Sifriana,
 Lorenzo, y Clara concha a los quales es Tutor, y Curador
 nombrado el referido su Tio D. Mariano Camanza; se
 ha de ser. O. mandas de rason en dho. vienes omisos, y q.
 igualmente se proceda a la tazacion de las casas, tiendas,
 y Queta nombrando Benito de Oficio para que la prac-
 tique, y ordenar que ebaquado uno, y otro coma el tras-
 lado. Lima, y Julio 8 de 1802

Indapilera

Agare en todo como lo pedia el dho. su Tio
 D. Mariano Camanza en su disposicion de 1802.

Oyuntic

18

Ante mi

José Nave. de Vagay

En duma Serremonte por demil ochocientos dos años
 Yo el Escriba Juan Saverio el Secreto que antecede a D.
 Mariano Camanza en su disposicion de 1802

Silvestre de Mendoza
 Esc. de M. de A.



En quartillo.

19

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SESENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

N. Mariano Carrasco y Alacá tenedor

de la Real Audiencia de Madrid y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

Castellón de la Plana y de la Real Audiencia de Tarragona y de la Real Audiencia de

Gerona y de la Real Audiencia de Lérida y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

Castellón de la Plana y de la Real Audiencia de Tarragona y de la Real Audiencia de

Gerona y de la Real Audiencia de Lérida y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

Castellón de la Plana y de la Real Audiencia de Tarragona y de la Real Audiencia de

Gerona y de la Real Audiencia de Lérida y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

Castellón de la Plana y de la Real Audiencia de Tarragona y de la Real Audiencia de

Gerona y de la Real Audiencia de Lérida y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

Castellón de la Plana y de la Real Audiencia de Tarragona y de la Real Audiencia de

Gerona y de la Real Audiencia de Lérida y de la Real Audiencia de

Barcelona y de la Real Audiencia de Valencia y de la Real Audiencia de

de ² volunta e auctoritas en otro, por que
nunc podian desaparecer ni confundir
se: y asi la Varon que pudo dar abate e
particular reduccion a quodhas Dependencias
existen sin cobrarse por quodhas deudo
en ~~en~~ fuera de la Ciudad, y otras han
fallecido sin haver y ~~judic~~ adquirido
noticia alguna de e el particular. Asi
lo comprueban la existencia de las diez
y nueve obligaciones que originalmente pre
sento entre las cuales hay algunas
que tienen ~~de~~ cerca de treinta años
y la que menor no va de diez y seis
con lo cual parece quodhas ~~de~~ en otro
parte el reparo del oficio ~~de~~.

Tambien se forman de no haverse
tarado los bienes ~~de~~ mencionados
de furo en su testamento y se reducen a
una casa con dos frentes en la Calle de los
Naranjos y un Blanco llamado Casa
en el Pueblo de Bellavista. La primera po
sion esta situada en la Calle del Rem
dio, que es una que atraviesa del Prado para
la casa de D. Jaime, tan obvia que

miliaundedin se encuenan gente onerosa
 por cuyo motivo se halla vacia, y deviendo
 al estonarterio del Srado segun la cuenta
 ultimamente ajustada con el Srado Dr.
 Jose Ortiz se encuenan setenta y seis personas
 que quieran no los daren lo fabricado. Las otras
 lineas son tambien de cortissima estimacion
 encorand. Todos Ranchos del Galles de
 los cuales el uno es la obra de entierro de la
 comunidad que se repartian a la difunta,
 como India. Considerando los gastos que han
 oian de acatarse semejantes y fudiciales ta
 saciones, siendo tan cortos los bienes, se omi
 tio el hacerlos en beneficio de la misma
 persona y por cortar la disminucion de
 sup. questo haor. Pero sin embargo para
 justificacion de G. tiene por conveniente
 mandan se formalizen. Mas aotucion.
 go no tengo por mi parte el menor embo
 raso para prestar el mas pronto obedecim.
 en la materia como que mis misas no
 han sido otras que excusar gastos amio
 menores por que los bienes Raices se han
 de considerar segun el valor que tengan
 al tiempo de la division y particion, o de la
 venta de ellos si huviera de practicarse.



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, NOVENTA Y NUEVE.
PARA LOS AÑOS DE 1804 Y 1805.

Finalmente las Cofradías concurran con
muchas expresiones en el testamento de la fi-
nanciera y como hartos a hora no he de
cuentas no he llegado el caso de poderme
hacer cargo de ella y también de darme
por varios de los gastos funerarios. Por ende
lo que es de mi honor.

A. G. ^{co} ~~que~~ ^{que} haciendo por presentados los
diez y siete de catorce, se declara por tan-
tante esta Cofradía y se declara como hallarse
de financia que es la que pide, pasando no a
denunciación.

Manana Camarero

Oyendo

Antemi

Silvestre de Mendonça
Esc. de la Cofradía

El Agente Fiscal Provisional Dir. g. con



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.

La razon dada p. el Abacca D. Mariano Carranza, y recuerdos presentados inmediatamente a lo en ella expone, y a las noticias que ha adquirido de su buena conducta, y arreglo, se da p. satisfic. y faga que dese p. ahora suspenderse la sancion q. tenia pedida. Lima, y Ocur. 5 de 1802.

Enchapi lea



Vistos estos autos con la exp. por el Ab. R. del P. de su contenten. Suspenderse la sancion mandada hacer y archiversse los autos como se solicita por el Abacca a quien se le solvieron los orig. orig. quedando quedando razon de ellos y se le da p. su fin. se cree expediente en el caso de pedito con citacion del Abgen. fiscal P. de Lima y Nos. lo 1802.

Ocur. 1802

En

Ante

Silverio de Mendonça

Eno de la Ma

En Lima y Die. Die. de mill ochocientos y dos a. no figue. En la sabien el Auto de Luis a D. Mariano

Caxamara en su persona doy fee = Montañez

En execucion y cumplimiento de lo mandado por el Ex^{co} sagüe una
orden de los pagadores presentados los mismos q^e se le mandan
abolven por el Auto de la buelta al Alvarado D^o Mariano
Caxamara y es como se sigue =

Libram^{to} dado y firmado por el S^o Manrique de Villafuex
de afavor de Maria del Carmen Mera de la cantidad de
cinco dñs y siete p^s contra D^o Joseph Barrena su fha
Catorce de Febrero de setecientos ochenta y siete. En veinte
y cinco de Febrero de dho año accepto y firmo dho Joseph Ba-
rena el libram^{to} de arriba ofreciendo pagar los cinco dñs
y siete p^s en el mes de Junio de dho año

Otro pagare de Juan Juan Linanes afavor de Juan de Diego
Aragon de la cantidad de cinco quinise p^s con plazo de qua-
tro meses su fha primero de Febrero de setecientos y
ochenta y dos firmada por dho Juan Juan Linanes

Otro pagare firmado por dho Joseph Barrena de Mon-
tealegre afavor de D^o Carmen Caxamara de veinte p^s y
apagan dho fha en quinze dias otorgado adios y fe-
cho de Nov^{ta} de Año de setecientos noventa

Un papel de liquidacion firmado por dho Juan de lo que
le estava deviendo a Juan de Diego Aragon en q^e confiesa
q^e hasta primero de Abril de setenta y cinco le que-
da deviendo sesenta y seis p^s quatro x^s y medio de los
pagos dho Mular. Una p^{da} abaso que dire q^e amara
de dha cantidad le hade pagar veinte y cinco p^s de una
Mula Calera de levendis fha v^{ta} supra

Otro pagare hecho por Juan Mera afavor de Maria
del Carmen Caxamara y Mera de la cantidad de ochenta
y uno p^s en el q^e se obliga apagar dentro de cinco meses.